



999992

-1-



DR. JORGE PINO VERNAZA



NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN MADERERA JAUBER S.A." -----

CUANTÍA: \$/ 20'000.000-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de febrero del dos mil, ante mí, Doctor JORGE PINO VERNAZA, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor AMERIGO EUSEBIO BERNARDI, quien declara ser italiano, entendido en el idioma español, casado, Doctor en Geología, por sus propios derechos; b) el señor UGO ERCOLINI, representado por el señor JOSÉ JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, en su calidad de apoderado, tal como consta en el poder especial que adjunta; y, c) señora MARÍA DOLORES FRANCO PALACIOS, ecuatoriana, casada, Ingenera de Sistemas, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el señor Amerigo Bernardi en la ciudad de Quito, de tránsito por ésta ciudad, y los demás en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----



Señor Notario: Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la Constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las



I

siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor Amerigo Eusebio Bernardi, de nacionalidad italiana, casado, Doctor en Geología, domiciliado en la ciudad de Quito; b) señor Ugo Ercolini, de nacionalidad italiana, casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Castellare de Pesca, Italia, por la interpuesta persona de su apoderado especial, señor abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina; y c) señora María Dolores Franco Palacios, de nacionalidad ecuatoriana, casada, Ingeniera de sistemas, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la Compañía Anónima es "CORPORACIÓN MADERERA JAUBEF S.A."-----

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Actividad agrícola, forestal, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro de ello, de manera general, la siembra, cultivo, cría, explotación, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies vegetales o animales, sus frutos y productos;





DR. JORGE PINO VERNAZA



0000003

pu diendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, dar mantenimiento, importar, exportar, trocar, reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, cumplimiento de estas repuestos y demás productos o elementos que se requieran para estas actividades. DOS) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos. TRES) Compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; fabricación, exportación, importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios y más artículos relacionados con la rama de la construcción. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.



CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la

Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de accionistas.-----

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social autorizado es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, en todos los negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrá el Gerente, en forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social. El Presidente subrogará al Gerente, con sus mismos deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.-----

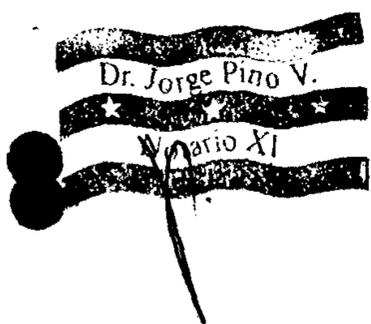
CLÁUSULA OCTAVA.- La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social siguiente:-----

ARTICULO PRIMERO.- Las acciones estarán representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagados o no, los mismos que se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente. Cada certificado provisional o título





DR. JORGE PINO VERNAZA



definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo que dice la Ley de Compañías.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

ARTICULO TERCERO.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.

ARTICULO CUARTO.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al



Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.-----

ARTICULO QUINTO.- Las reuniones de la Junta General de accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

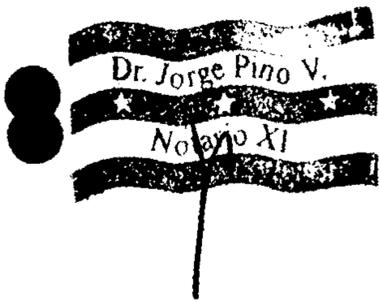
ARTICULO SEXTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Gerente, por su propia iniciativa o por los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por





DR. JORGE PINO VERNAZA



-4-

0000005

ARTICULO OCTAVO.- El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.-----

ARTICULO NOVENO.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas, o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.-----

ARTICULO DÉCIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.-----

ARTICULO UNDÉCIMO.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Gerente. El Comisario y los Administradores no podrán ser designados representantes de un



accionista en la Junta General.-----

ARTICULO DUODÉCIMO.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

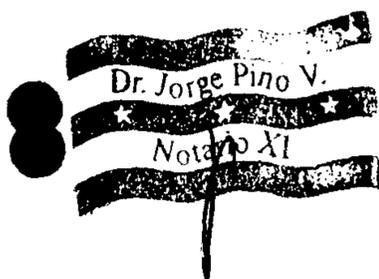
ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- A la Junta General corresponde:
a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias e informes del administrador y comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista, y subrogará al Gerente en caso de





DR. JORGE PINO VERNAZA



ausencia, falta o impedimento de éste con sus mismos deberes y atribuciones. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Gerente quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La Junta General de Accionistas designará un comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes, atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.

ARTICULO VIGÉSIMO. La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la



Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador.-----

CLÁUSULA NOVENA.- El capital está totalmente suscrito y pagado, de la siguiente manera: el señor Amerigo Eusebio Bernardi, suscribe seis mil seiscientos sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de seis millones seiscientos sesenta y siete mil sucres; el señor Ugo Ercolini, por la interpuesta persona de su apoderado especial, señor abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, suscribe seis mil seiscientos sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de seis millones seiscientos sesenta y seis mil sucres; y, la señora María Dolores Franco Palacios, suscribe seis mil seiscientos sesenta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de seis millones seiscientos sesenta y siete mil sucres. En consecuencia se encuentra totalmente pagado el capital de la Compañía. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina y/o la Abogada Rosa Alcívar Fabre quedan autorizados a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar a la Primera Junta General de Accionistas, la de obtener el Registro Único de Contribuyentes, y la de liberar la cuenta de integración de capital. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público. Firma ilegible. Abogado Joaquín Febres-Cordero





Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

NÚMERO:

PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR UGO ERCOLINI A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA.

CUANTÍA DEL PODER: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de enero del dos mil, ante mí, Doctor JORGE PINO VERNAZA, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor UGO ERCOLINI, quien declara ser italiano, entendido en el idioma español, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) el señor JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliado el señor Ugo Ercolini en la ciudad de Castellare de Pescia, Italia, de tránsito por esta ciudad, y el señor Joaquín Febres-Cordero Molina en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de PODER ESPECIAL, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

Señor Notario: Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo el poder especial que se contiene al tenor de estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de este instrumento: a) el señor Ugo Ercolini, a quien en adelante se lo podrá denominar como "el poderdante" y b) el

DR. JORGE PINO VERNAZA



Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

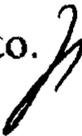


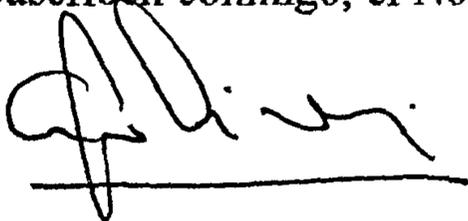
señor Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar como "el apoderado especial".-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor Ugo Ercolini, por sus propios derechos, declara expresamente que otorga, a favor del señor Joaquín Febres-Cordero Molina, poder especial, para que a su nombre y representación intervenga como socio fundador en una compañía anónima que se dedicará a la actividad forestal. El apoderado deberá suscribir la tercera parte del capital social de la compañía a constituirse. El apoderado queda facultado para convenir libremente, la duración, representación legal, nombre, domicilio, objeto social y demás cláusulas contractuales pertinentes. El señor Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, declara que acepta el poder especial que otorga a su favor el señor Ugo Ercolini.-----

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma ilegible.-

Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina.- Registro número seis mil doscientos doce. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes que quedan elevados a escritura pública.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto. 

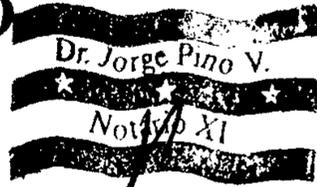


UGO ERCOLINI

PASAPORTE No.: 364154 K

AB. JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL****No.00000IKC000159-7**

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CORPORACION MADERERA JAUBEF S.A.**

La cantidad de **VEINTE MILLONES 00/100 SUCRES*******, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SR. AMERIGO BERNARDI	6.667.000,-
SR. UGO ERCOLINI	6.666.000,-
SRA. MARIA DOLORES FRANCO	6.667.000,-

	SI.20.000.000,-

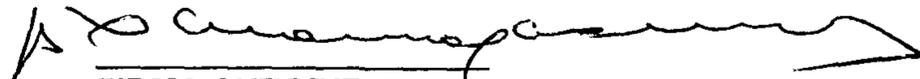
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 367 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Febrero 17 de 2000


FIRMA AUTORIZADA



9720100000000276



DR. JORGE PINO VERNAZA



Molina, Registro número seis mil doscientos doce. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

Amy Seal

AMERIGO MUSENO BERNARDI

C.I.: 171469769-3

Por UGO ERCOLINI

José Joaquín Febres-Cordero Molina
JOSÉ JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA

Apoderado Especial

C.C.: 0909014375

CERT. VOT.: 0243-034

María Dolores Franco
MARÍA DOLORES FRANCO PALACIOS

C.C.: 091197479-8

CERT. VOT.: 0263-100

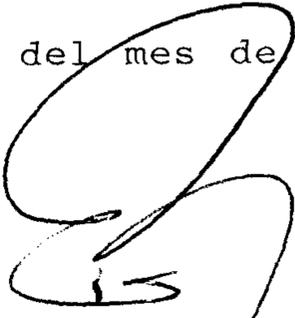
EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

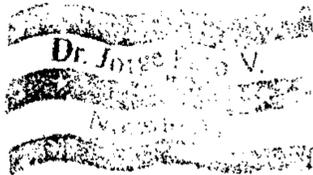
se otorgó

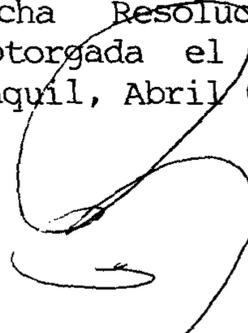
ante mi, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en nueve fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil.-



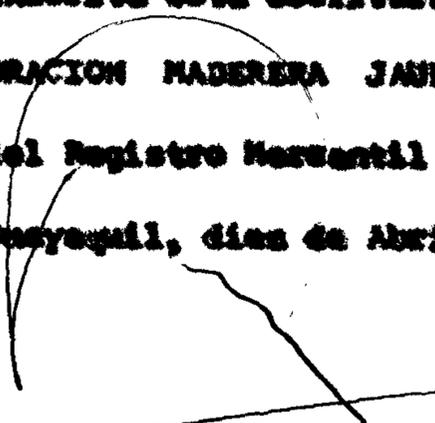

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 00-G-IJ-0001632, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 31 de Marzo de 2000, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada CORPORACION MADERERA JAUBEF S.A., que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz correspondiente, otorgada el 28 de Febrero de 2.000 ante el infrascrito.- Guayaquil, Abril 6 de 2.000.-




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001632, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el treinta i uno de Marzo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "CORPORACION MADERERA JAUBEF S. A.", de fojas 21.021 a 21.026, número 6.139 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.813 del Repertorio.- Guayaquil, días de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Lcde CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado a favor de CORPORACION MADERERA JAUBEF S. A., Guayaquil, días de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten signature]

05/0012

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "CORPORACION MADERERA JAUBEF S. A.", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten signature]

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, en relación a la Constitución de "CORPORACION MADERERA JAUBEF S. A.", Guayaquil, días de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten signature]

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO



0000003

TRAMITE No. 628

OFICIO No. SC.SG.2000

0006742

Guayaquil, 27 MAR. 2000

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CORPORACION MADERERA JAUBEF S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCV